



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Av. 1 Nº 1111 - (1900) LA PLATA
Tel / Fax (021) 23-3049 / 2581 / 2956

RESOLUCION N° 536

Código:

Expte.: 983

LA PLATA, 6 de Mayo de 1998. -

VISTO

Que en virtud de la Ley 10.416 y su modificatoria 10.698 (Art. 6° bis), es exigible el visado previo por ante el Colegio para toda actuación profesional cumplida por un Ingeniero matriculado;

La falta de visado previo de los contratos por tareas de Estudios de Impacto Ambiental (E.I.A.), previstas en la Ley 11.459 y su Dec. Reglam. 1.741/96.

La necesidad de fijar pautas mínimas para el arancelamiento de dicha tarea profesional; y

CONSIDERANDO

Que del análisis de los actuados y estudio respectivo surge la propuesta de la Subcomisión de Medio Ambiente en base a las consideraciones puntualizadas por la Comisión III (de Aranceles y Honorarios), ampliando el análisis de los legajos técnicos para Categoría I, las Auditorías Ambientales y la Declaración Jurada de Residuos Especiales (Ley 11.720, Dto. Reglam. 806/97);

Que en base a todo ello, la Comisión III propone definir la tarea de "Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.)", arancelándolo de acuerdo a las categorías de Industrias y el nivel de complejidad ambiental (s/Ley 11.459 y su D.R. 1.741/96); dictamen que es aprobado por el Cuerpo, con algunas modificaciones en los valores arancelados sugeridos.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 208 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Art. 1°.- Definese la tarea de INFORME TECNICO EN EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.), como la que proporciona la guía global e integra los resultados establecidos en las distintas disciplinas individuales que conforman la E.I.A. y/o Auditoría Ambiental; designándose Coordinador de la misma al profesional que la desempeña.

Art. 2°.- Para la tarea de Coordinación definida en el Artículo 1°, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de Industrias y el nivel de complejidad ambiental (que establece la Ley 11.459 y su Dec.Reglam. 1.741/96); estableciendo la siguiente Tabla de HONORARIOS MINIMOS:

I - Legajo Técnico p/Industrias Cat. I: \$ 300

II - Informe Técnico EIA p/o Industrias Cat.II:

- a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA \$ 400
- b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA \$ 800
- c) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA \$ 1.200

//

JOSÉ NORBERTO L. BELLERA
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

Ing. en Cont. ANIBAL GROSSO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR





COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Av. 1 N° 1111 - (1900) LA PLATA
Tel / Fax (021) 23-3049 / 2581 / 2956

//viene de hoja 1 (Res. N° 536).

III -Informe Técnico EIA p/Industrias Cat. III:	\$ 1.600
IV - Auditoría Ambiental:	60% de los valores anteriores.
V - Declaración Jurada Residuos Especiales:	
a) P/Industrias Cat. I y II	\$ 114
b) P/Industrias Cat. III	\$ 250

Art. 3°.- Para las Industrias contempladas en la Categoría III, el Honorario variará a partir del mínimo de \$ 1.600.- de acuerdo a la complejidad del Informe Técnico, cuya gradualidad será evaluada por la Comisión III y considerada por el Consejo Superior para su aprobación y resolución posterior.

Art. 4°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior.
Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Amm.

Ing. en Const. ANIBAL GROSSO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

Ing. en Const. NORBERTO L. BELIERA
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

